

8. De la competencia regional e interregional

ART. 8.1º. Cualquier competencia que involucre seleccionados y/o clubes de distintas uniones debe contar con la autorización de la Unión Argentina de Rugby.

ART. 8.2º. A todos los efectos de la organización de competencias que sean clasificatorias para los torneos nacionales de clubes, las uniones de rugby integrantes de la Unión Argentina de Rugby, han sido agrupadas en ocho regiones, según el siguiente detalle:

- Región Buenos Aires: Unión de Buenos Aires.
- Región Centro: Unión Andina y Unión Cordobesa.
- Región Litoral: Unión Entrerriana, Unión de Rosario y Unión Santafesina.
- Región NEA: Unión de Formosa, Unión de Misiones y Unión del Nordeste.
- Región NOA: Unión Jujeña, Unión de Salta, Unión Santiagueña y Unión de Tucumán.
- Región Oeste: Unión de Cuyo, Unión de San Luis, Unión Sanjuanina.
- Región Pampeana: Unión de Mar del Plata, Unión del Oeste de Buenos Aires y Unión del Sur.
- Región Patagónica: Unión de Alto Valle; Unión Austral, Unión del Chubut, Unión de los Lagos, Unión Santacruceña y Unión de Tierra del Fuego.

ART. 8.3º. Si uno, varios o todos los clubes de una unión provincial desiste de participar en la competencia clasificatoria a competencia nacional deberá comunicarlo a la UAR antes del cierre del ejercicio de la Unión Argentina de Rugby anterior a esa competencia, caso contrario podrá ser pasible de sanciones.

ART. 8.4º. En caso de que los clubes no estuvieran nominados al momento de cumplirse los plazos estipulados en el artículo anterior, es responsabilidad de las uniones provinciales correspondientes comunicar a todos los posibles participantes.

ART. 8.5º. Las uniones provinciales deberán presentar a la Unión Argentina de Rugby el formato de sus campeonatos provinciales, que incluya a todos los clubes que registran actividad oficial en su jurisdicción de todas sus divisiones competitivas, antes de los treinta (30) días anteriores a iniciarse cada competencia.

ART. 8.6º. La Unión Argentina de Rugby presentará a las uniones provinciales el formato de cada uno de los campeonatos regionales que clasifican a competencia nacional antes de los 60 días del cierre del ejercicio contable de la UAR anterior al inicio de la competencia en cuestión, a instancia de la Gerencia de Competencias y/o de la Comisión de Competencias de la UAR. Las comisiones regionales y/o, en caso de que no haya acuerdo o hubiese otras propuestas, las uniones provinciales, podrán sugerir modificaciones o alternativas en el término de diez días corridos de recibido el formato del campeonato regional clasificatorio para competencia nacional, respondiendo la Unión Argentina de Rugby dentro de los diez días de recibida la propuesta.

ART. 8.7º. Las regiones deberán implementar y hacer constar en el reglamento específico del torneo una comisión regional que estará conformada por los presidentes de las uniones provinciales participantes, los que tendrán un voto cada uno, más tantos votos como clubes propios participen en el nivel superior del campeonato regional. Esta comisión regional designará a los presidentes y miembros de las comisiones que implemente para fiscalizar el torneo y resolverá aquellas situaciones que excedan a esas comisiones a excepción de las cuestiones disciplinarias según se establece en 8.8.

ART. 8.8º. Las cuestiones disciplinarias, será facultad de la comisión regional respectiva conformada a tales efectos, tanto en lo que refiere a aquellas que atañe a jugadores, instituciones y demás actores del juego, según se indica en el Reglamento de Disciplina UAR.

ART. 8.9º. El reglamento específico del torneo regional deberá establecer que se regirá por las disposiciones del Reglamento General de la Unión Argentina de Rugby, el nombre de los clubes participantes, el formato con las distintas fases si las tuviera, la movilidad entre niveles, los requisitos de participación; exclusivamente. Las demás cuestiones serán regidas por el presente Reglamento General UAR. Si la Comisión Regional quisiera establecer alguna particularidad que no esté establecida en el Reglamento General UAR o que modifique lo establecido en el mismo, deberá comunicarlo a la UAR indicando el agregado o modificación pretendido y su fundamentación.

ART. 8.10º. La nominación de los clubes que participan en los distintos niveles de esta competencia deberá responder indefectiblemente al mérito deportivo.

Art. 8.11º. La comisión regional de cada torneo deberá presentar para su aprobación el reglamento específico del torneo, según lo indicado en 8.9. a la Gerencia de Competencias y a la Comisión de Competencias UAR antes de los 45 días de la fecha en que se inicia el torneo.

ART. 8.12º. Cualquiera de las uniones miembro de la región pueden recurrir a la Unión Argentina de Rugby solicitando su intervención ante cualquier controversia surgida por resoluciones tomadas por la comisión regional.

ART. 8.13º. La Unión Argentina de Rugby informará a las uniones provinciales la disposición de las plazas que conformarán la próxima Competencia Nacional de Clubes una vez finalizada la anterior. Estas plazas surgirán de la clasificación por mérito deportivo de la edición anterior de la Competencia Nacional, conformando las zonas y/o niveles según los criterios que la Unión Argentina de Rugby establezca. Ese mérito deportivo será considerado para el otorgamiento de plazas en los niveles que se establezcan como también si se disminuyera la cantidad de clubes participantes. Si se incluyeran más clubes participantes la Unión Argentina de Rugby establecerá el criterio adoptado para el otorgamiento de las plazas.

ART. 8.14º. Las plazas en cuestión pertenecen a las regiones indicadas. Si según lo dispuesto, la Unión Argentina de Rugby modifica la composición de las regiones, distribuye clubes de una región en otra y/o incluye nuevas uniones podrá el Consejo Directivo de la UAR hacerlo con la aprobación de los dos tercios de sus miembros.

ART. 8.15º. La Unión Argentina de Rugby anualmente podrá otorgar a las regiones una asignación para colaborar con los clubes participantes a solventar los gastos de traslado. Esta asignación será distribuida en las regiones proporcionalmente a los kilómetros que recorrerán los clubes participantes según los formatos aprobados indicados anteriormente o, en caso de que no estuvieran nominados los participantes al momento de determinarse el monto de la asignación, aplicando un porcentaje de actualización monetaria a lo asignado en la edición anterior o en caso de que no existiera ese antecedente haciendo un supuesto sobre un escenario posible.

ART. 8.16º. La asignación que la Unión Argentina de Rugby disponga anualmente para cada región podrá ser transferida a cada una de las uniones que forman parte de la misma según la incidencia de su participación, o, a elección de las uniones que integran una misma región podrá transferirse el total a la unión que indiquen. Si se procediere a abonar a una sola unión, esta deberá acreditar ante la Unión Argentina de Rugby la transferencia, distribución y/o el uso de fondos en forma proporcional a su participación a favor de cada una de las uniones miembros de la región.

ART. 8.17º. Los gastos que demande el desarrollo de la competencia referidos a administración, papelería, viáticos y viajes de oficiales de partido, como cualquier otro que se considere pertinente, deberán ser pagados proporcionalmente según los clubes participantes en los niveles para los que la

UAR asigna partida de dinero. Tal liquidación deberá ser presentada por la Comisión Regional si la UAR se lo requiere.

ART. 8.18º. La Comisión Regional deberá remitir a la Gerencia de Competencias UAR antes de los 30 días contados desde la finalización del torneo el informe final obligatorio indicando todos los partidos jugados, resultados, kilómetros recorridos, partidos no jugados en el torneo cantidad de jugadores con conmoción o sospecha de conmoción, expulsados y amonestados.